

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN No. 108-12

QUE APRUEBA EL CONTRATO DE CONCESIÓN SUSCRITO CON LA SOCIEDAD AMBAR CABLE TV, C. POR A., PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DIFUSIÓN TELEVISIVA POR CABLE E INTERNET EN EL MUNICIPIO PUERTO PLATA DE LA PROVINCIA PUERTO PLATA.

El **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, por órgano de su Consejo Directivo y de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, publicada en la Gaceta Oficial No. 9983, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente **RESOLUCIÓN**:

Con motivo del “Contrato de Concesión” suscrito entre el **INDOTEL** y la razón social **AMBAR CABLE TV, C. POR A.**, mediante el cual se confiere a esta última, el derecho de prestar servicios públicos de difusión televisiva por cable e internet en el municipio Puerto Plata de la Provincia Puerto Plata.

Antecedentes.-

1. El 7 de julio de 2010, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, actuando en virtud de sus facultades legales y reglamentarias, aprobó su Resolución No. 077-10, mediante la cual otorgó una Concesión, a favor de la sociedad **AMBAR CABLE TV, C. POR A.**, para la prestación de los servicios públicos de difusión televisiva por cable e internet en el municipio Puerto Plata de la Provincia Puerto Plata, por un período de veinte (20) años, cuyo dispositivo establece textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: ACOGER en cuanto a la forma, las objeciones presentadas por la concesionaria **TELECABLE PUERTO PLATA, S. A.**, a la solicitud de concesión presentada por **AMBAR CABLE TV, C. POR A.**, por haber sido presentada en tiempo hábil.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, **RECHAZAR** en consideración a los motivos expuestos en el cuerpo de esta Resolución, los pedimentos de la concesionaria **TELECABLE PUERTO PLATA, S. A.**, relativos al otorgamiento de una concesión a la sociedad **AMBAR CABLE TV, C. POR A.**, para la prestación de los servicios de Difusión por Cable e Internet en el municipio de Puerto Plata de la provincia Puerto Plata, por improcedentes, mal fundadas y carentes de base legal.

TERCERO: OTORGAR una Concesión a favor de la sociedad comercial **AMBAR CABLE TV, C. POR A.**, a los fines de que ésta pueda prestar los servicios de Difusión por Cable e Internet en el municipio Puerto Plata de la provincia Puerto Plata, por haber cumplido con los requisitos legales y reglamentarios establecidos por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, y su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CUARTO: DISPONER que el período de duración de la concesión otorgada a la sociedad comercial **AMBAR CABLE TV, C. POR A.**, mediante la presente Resolución, será de veinte (20) años, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.1 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

QUINTO: DISPONER que la sociedad **AMBAR CABLE TV, C. POR A.**, deberá ajustarse y dar cumplimiento a todas las regulaciones y normas presentes o futuras dictadas por el **INDOTEL**, aplicables a los servicios que proveerá, así como observar lo dispuesto por el artículo 26 del

Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

SEXTO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** que suscriba con la sociedad comercial **AMBAR CABLE TV, C. POR A.**, el correspondiente Contrato de Concesión para la prestación de los servicios de Difusión por Cable e Internet en el municipio Puerto Plata de la provincia Puerto Plata, el cual incluirá, como mínimo, las cláusulas y condiciones establecidas en la Ley No. 153-98 y el Artículo 23 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, así como cualquier otra cláusula que a juicio del **INDOTEL** resulte necesaria o conveniente en relación con la prestación de los servicios autorizados;

SEPTIMO: DECLARAR que el referido Contrato de Concesión deberá ser aprobado de manera formal por este Consejo Directivo, dentro del plazo de veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de su firma.

OCTAVO: DECLARAR que el Contrato de Concesión a ser suscrito con la sociedad comercial **AMBAR CABLE TV, C. POR A.**, entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea aprobado de manera definitiva mediante Resolución del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de conformidad con lo que dispone el artículo 27.2 del Reglamento;

NOVENO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución, con acuse de recibo a la sociedades comerciales **AMBAR CABLE TV, C. POR A. y TELECABLE PUERTO PLATA, S. A.**, así como su publicación en un periódico de amplia circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.”

2. En tal virtud, el 6 de agosto de 2012, en cumplimiento del ordinal “Sexto” de la citada Resolución No. 077-10, se suscribió el correspondiente “Contrato de Concesión” entre el Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) y la sociedad **AMBAR CABLE TV, C. POR A.**, cuyas firmas fueron legalizadas por el Dr. Juan B. Cuevas, abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional;

3. Mediante Memorando Interno No. GR-M-000227-12, de fecha 7 de agosto de 2012, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo dela sociedad **AMBAR CABLE TV, C. POR A.**, recomendando la aprobación del “Contrato de Concesión” previamente señalado, en razón del cumplimiento de las formalidades dispuestas por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98 (en lo adelante “Ley”), de fecha veintisiete 27 de mayo del año 1998 y sus Reglamentos, entre los que se incluye el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana (en lo adelante “Reglamento”), constituyen el marco legal y regulatorio vigente para la prestación y operación de los servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional;

CONSIDERANDO: Que el artículo 78, literal c), de la Ley General de Telecomunicaciones, No.153-98, otorga al Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), órgano regulador de las telecomunicaciones de la República Dominicana, la facultad para otorgar, ampliar y revocar

concesiones y licencias en las condiciones previstas por la normativa vigente, permitiendo la incorporación de nuevos prestadores de servicios de telecomunicaciones;

CONSIDERANDO: Que, conforme lo dispuesto por el artículo 22.3 del Reglamento y el Ordinal “Cuarto” de la precitada Resolución, con posterioridad a la firma de dicho “Contrato de Concesión”, el Consejo Directivo del **INDOTEL**, emitirá una Resolución, que deberá estar firmada por su Presidente, aprobándolo formalmente, a partir de la cual entrará en vigencia el referido Contrato;

CONSIDERANDO: Que de igual modo, en virtud de lo que establece el Ordinal “Quinto” de la referida Resolución No. 077-10, así como los artículos 22.3 y 27.2 del Reglamento, el “Contrato de Concesión” entrará en vigencia a partir de la fecha de la resolución que apruebe dicho contrato;

CONSIDERANDO: Que, por su parte, el artículo 22.4 del Reglamento, establece lo siguiente:

“22.4. Dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la emisión de la citada Resolución, el **INDOTEL** publicará un extracto de la misma en un periódico de amplia circulación nacional, y en la página web que mantiene el **INDOTEL** en la Internet. El extracto contendrá como mínimo, la siguiente información:

- a) Nombre del titular de la Concesión;
- b) Servicios autorizados;
- c) Zonas de servicio o áreas geográficas autorizadas;
- d) Licencias vinculadas a la prestación de los servicios;
- e) Duración de la Concesión;
- f) Plazo para el inicio de los servicios;
- g) Resumen de los términos y condiciones sustanciales de la Concesión”;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento establece en su artículo 23 las informaciones mínimas que deberá contener todo Contrato de Concesión, las cuales integran el cuerpo del presente contrato; que dentro de dichas informaciones se encuentra el “Plan Mínimo de Expansión”¹ al cual hace referencia el literal “a” del artículo 30 de la Ley², y cuyo cumplimiento constituye una de las obligaciones impuestas a los concesionarios;

CONSIDERANDO: Que la sociedad **AMBAR CABLE TV, C. POR A.**, es una concesionaria autorizada mediante Resolución No. 077-10 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, de fecha 7 de julio de 2010, que ha sido autorizada a la prestación de servicios públicos de difusión por cable e internet en el municipio Puerto Plata, de la provincia Puerto Plata; que en ese sentido, en atención al mandato contenido en el ordinal “Tercero” del dispositivo de la precitada resolución, la Directora Ejecutiva del **INDOTEL**, en el ejercicio de la representación legal de este órgano regulador³, suscribió con la sociedad **AMBAR CABLE TV, C. POR A.**, el correspondiente “Contrato de Concesión” que le autoriza a prestar los servicios concesionados mediante la referida resolución;

¹ **Plan mínimo de expansión:** Es el programa de instalaciones y ampliaciones de servicios y sistemas que una operadora autorizada para la prestación del servicio de telecomunicaciones se ha comprometido a cumplir, con el objeto de alcanzar las metas y objetivos convenidos en su contrato de concesión durante un período determinado.

² **Obligaciones Generales de los Concesionarios:** Con carácter general, y sin perjuicio de otras que establezca la reglamentación, serán obligaciones esenciales de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones las siguientes: **a)** El cumplimiento del plan mínimo de expansión de los servicios previstos en el documento de la concesión, en los plazos establecidos por un cronograma determinado, bajo pena de revocación de su concesión;

³ **Artículo 87 de la Ley No. 153-98:** El órgano regulador tendrá un Director Ejecutivo, con las siguientes funciones: a) Ejercer la representación legal del órgano regulador.

CONSIDERANDO: Que en ese sentido, la Gerencia Técnica del **INDOTEL**, mediante Memorando Interno No. GR-M-000227-12, de fecha 7 de agosto de 2012, remitió a la Dirección Ejecutiva del **INDOTEL**, el expediente administrativo de la sociedad **AMBAR CABLE TV, C. POR A.**, recomendando la aprobación del “Contrato de Concesión” suscrito entre dicha sociedad y este órgano regulador el 6 de agosto de 2012, en razón del cumplimiento de las formalidades dispuestas por el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en tal virtud, y en razón de las consideraciones expuestas precedentemente, este Consejo Directivo entiende procede aprobar el “Contrato de Concesión”, suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **AMBAR CABLE TV, C. POR A.**, en fecha 6 de agosto de 2012, mediante el cual se confiere a dicha sociedad el derecho a prestar los servicios públicos de difusión por cable e internet en el municipio de Puerto Plata, de la provincia Puerto Plata, por el período de veinte (20) años;

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Resolución No. 077-10 del Consejo Directivo del **INDOTEL**, dictada en fecha 7 de julio de 2010, mediante la cual otorgó una Concesión, a favor de la sociedad **AMBAR CABLE TV, C. POR A.**, a los fines de que ésta pueda prestar los servicios públicos de difusión por cable e internet en el municipio de Puerto Plata, de la provincia Puerto Plata, por un período de veinte (20) años y se ordena la suscripción del “Contrato de Concesión” correspondiente;

VISTO: El “Contrato de Concesión” suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **AMBAR CABLE TV, C. POR A.**, en fecha 6 de agosto de 2012, cuyas firmas fueron legalizadas por el Dr. Juan B. Cuevas, abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional;

VISTO: El Memorando Interno No. GR-M-000227-12, de fecha 7 de agosto de 2012, de la Gerencia Técnica del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente administrativo de la concesionaria **AMBAR CABLE TV, C. POR A.**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO
DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el “Contrato de Concesión” suscrito entre el **INDOTEL** y la sociedad **AMBAR CABLE TV, C. POR A.**, el día 6 de agosto de 2012, cuyas firmas fueron legalizadas en esa misma fecha por el Dr. Juan B. Cuevas, abogado Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, por medio del cual este órgano regulador de las telecomunicaciones ha autorizado a la sociedad **AMBAR CABLE TV, C. POR A.**, a la prestación de los servicios públicos de difusión por cable e internet en el municipio de Puerto Plata, de la provincia Puerto Plata, por el período de veinte (20) años.

SEGUNDO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la publicación de un extracto de la presente resolución en un periódico de amplia circulación nacional y en la página Web que mantiene el **INDOTEL** en la red de Internet, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de la presente resolución. Dicho extracto deberá contener, como mínimo, las informaciones señaladas en el artículo 22.4 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: ORDENAR a la Directora Ejecutiva del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución a la sociedad **AMBAR CABLE TV, C. POR A.**, así como su publicación en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta Institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día ocho (8) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

Firmados:

David A. Pérez Taveras
Secretario de Estado
Presidente del Consejo Directivo

Miguel Guarocuya Cabral
En representación del Ministro de
Economía, Planificación y Desarrollo
Miembro *ex officio* del Consejo Directivo

Leonel Melo Guerrero
Miembro del Consejo Directivo

Domingo Tavárez
Miembro del Consejo Directivo

Joelle Exarhakos Casasnovas
Directora Ejecutiva
Secretaria del Consejo Directivo